JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00067-00

Chinácota, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver sobre la subrogación del crédito reportada dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, interpuesto por BANCOLOMBIA en contra de MADERAS ESCALANTE S. A. S., LUZ HELENA MENDEZ RODRIGUEZ y LUIS MIGUEL ESCALANTE MENDEZ.

Se tiene que se allega escrito presentado el 18 de diciembre de 2023, en donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) (cedente) en calidad de fiador quien pagó la suma de $30.048.828 derivada del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 8200093805 suscrito por MADERAS ESCALANTE S.A.S. deudor principal y por LUZ HELENA MENDEZ RODRIGUEZ y LUIS MIGUEL ESCALANTE MENDEZ codeudores, y CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (cesionaria) en donde manifiestan que acuerdan que EL CEDENTE transfiere a el CESIONARIO la obligación presentada dentro del proceso de la referencia contentiva en el referido pagaré homologada mediante la obligación No. 10610300285, los derechos de crédito involucrados dentro de este proceso que resultan de la obligación total, así como las garantías en su igual proporción y presentadas por el CEDENTE.

A su turno, el artículo 1666 del Código Civil (CC), establece que la subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Así las cosas, se accederá a los solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. conforme a lo solicitado.

Segundo: dado que en el presente trámite se trabó la relación jurídica procesal a la parte demandada, y ya se ordenó seguir adelante la ejecución, la notificación de la cesión que se alude, se surtirá por notificación por estado de este proveído.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ para que actúe como apoderado judicial de la referida cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez